

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 96

Santiago de Cali, 2 de febrero de 2022

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Radicación: 760013103007 2021-00341-00
Demandante: BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: MARISOL TRIANA MOLINA y CONCEPCIÓN MOLINA DE TRIANA

El Demandante **BBVA COLOMBIA S.A.** mediante apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra los demandados **MARISOL TRIANA MOLINA y CONCEPCIÓN MOLINA DE TRIANA.**

Se ha presentado como título base de la presente demanda los pagaré No. 00130777029700154238 y M026300110243807779600221649 que prestan mérito ejecutivo, del que se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero por las que se demanda junto con sus intereses, los cuales se encuentran respaldados mediante hipoteca abierta constituida por escritura pública No. 1101 del 16 de marzo de 2004 de la Notaría Segunda del Círculo de Cali, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-707981.**

Por tanto, el Juzgado ADMITE la presente Demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de conformidad con el art. 468 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, por lo cual, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los demandados **MARISOL TRIANA MOLINA y CONCEPCIÓN MOLINA DE TRIANA** pagar dentro del término de cinco-5-días, tal como lo dispone el art.431 del C.G.P., al Demandante **BBVA COLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de \$109.736.637 correspondiente al saldo insoluto representado en el pagaré No. 00130777029700154238, suscrito el 18 de agosto de 2017.

- 1.1. Los intereses de plazo liquidados desde el día 30 de abril de 2021 hasta la presentación de la demanda, sobre el anterior capital, a la tasa del 8% efectivo anual.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del anterior capital, liquidados desde el día siguiente de la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia.

2. Por la suma de \$44.680.487 por el saldo insoluto del pagaré No. M026300110243807779600221649.

2.1 Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal permitida por la super intendencia financiera de Colombia, desde el día 30 de junio de 2021 hasta el día que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En cuanto a las costas del proceso el juzgado resolverá al momento de proferir auto de continuación de la ejecución o sentencia de primera instancia.

TERCERO: Notificar personalmente este auto a las demandadas MARISOL TRIANA MOLINA y CONCEPCIÓN MOLINA DE TRIANA conforme a lo indicado en los artículos 290 a 292 y 301 del Código General del Proceso o el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble objeto de la garantía real, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-707981** de propiedad de la parte demandada. Líbrese comunicación.

QUINTO: Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario. LÍBRESE oficio con destino a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN de Cali comunicándole la existencia del presente proceso.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN**, identificado con C.C.16.746.595 y T.P. No. 68.434 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

49

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0987cf684a724bb510b0730050747e4a50202887b3995475ecbc82e2cb748616**

Documento generado en 02/02/2022 04:21:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>